



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 416-2024-GM/MPH

Huancavelica, 11 de octubre 2024

VISTO:

El Informe N° 918-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 10 de octubre 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando la emisión de acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, en este caso de la señora Calderón Yaranga Gloria, empleada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, expediente N° 00425-2022-0-1101-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...);

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, SERVIR, ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: en el ítem 3.1 "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generara, según corresponda responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";

Que, mediante Oficio N° 413-2022-GM/MPH., de fecha 31 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita a la Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión favorable a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2022, correspondiente a la Unidad Ejecutora 090101-300792: Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que fue elaborado conforme a la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público" y modificatorias;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 4528-2022-EF/53.06., de fecha de recepción 27 de octubre 2022, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, precisa que para la presentación de la propuesta del PAP., las entidades deben considerar los requisitos establecidos en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01, y en caso corresponda, los señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho documento normativo. En ese sentido, de la revisión efectuada a los documentos remitidos con el oficio de la referencia sobre la propuesta del PAP 2022, se ha verificado que no se ha cumplido con adjuntar la documentación indicada en el cuadro anexo del literal g) Caso de reposición o reincorporación de personal o ingresos de personal derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, el literal a. de la Segunda de las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", ha sido modificado por la Resolución Directoral N° 0003-2022-EF/53.01, donde establece "Segunda.- Sentencias Judiciales: En relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas: (...) En el caso de no contar con las copias certificadas de los mandatos judiciales, la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP., puede efectuarse con la presentación de copias simples de los mandatos judiciales correspondientes; para tal efecto, debe adjuntarse la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o el que haga sus veces en la entidad pública, indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef). (...)";

Que, la Directiva N°0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", en la Segunda.- Sentencias Judiciales, de las Disposiciones Complementarias Finales, menciona en relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información: a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas:

- ✓ Copia de las resoluciones o acto administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, según corresponda (...);

Que, mediante el expediente N° 00425-2022-0-1101-JR-LA-01, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA, emite la SENTENCIA DE VISTA -RESOLUCIÓN N° 15, de fecha 26 de mayo 2023, DISPONE:



3.1 REVOCARON la Sentencia (pp. 77-92) de fecha 27 de febrero de 2023 expedida por la Jueza del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancavelica que resuelve:

1. Declarar fundada la demanda laboral, interpuesta por Gloria Calderón Yaranga contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
2. Declarar la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo 728 entre la demandante Gloria Calderón Yaranga y la Municipalidad Provincial de Huancavelica. En los periodos del 15 de enero al mes de setiembre de 2022 por desnaturalización de los contratos civiles.
3. Declarar nulo el despido arbitrario de que ha sido víctima la recurrente; en consecuencia ordeno que la Municipalidad Provincial de Huancavelica cumpla con reincorporar a la recurrente Gloria Calderón Yaranga en el cargo que venía desempeñando como obrero en el área de limpieza o guardiana, o en un cargo del mismo nivel y condiciones en la modalidad contractual a plazo indeterminado Régimen Privado, bajo los alcances del Texto Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. Debiendo incorporarla en planillas con todos los beneficios que corresponden a dicho régimen.
4. Disponer que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el plazo de veinte días cumpla la reincorporación ordenada y con sus obligaciones dispuestas en la presente, de: 1) Incorporar a la demandante a trabajar 8 horas diarias o 48 horas semanales no más, salvo Pacto Colectivo por el Sindicato. E 2) Incorporar a la demandante en el Seguro de Vida y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR, regulado bajo la Ley N° 26790; bajo apercibimiento de imponérsele una multa de 01 URP conforme establece el artículo 75 de la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo, multa que de ser impuesta será asumida de manera personalísima por el titular de la entidad sin perjuicio económico de su representada. Sin costos y costas.

REFORMÁNDOLA declararon infundada en todos los extremos la demanda laboral, interpuesta por Gloria Calderón Yaranga contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

3.2. SE DISPONE: la notificación de la presente resolución de vista a las partes procesales; con devolución del presente sentencia de vista en caso no ser impugnada;

Que, mediante el expediente N° 00425-2022-0-1101-JR-LA-01, JUZGADO DE TRANSITORIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA, emite la RESOLUCIÓN N° 18, de fecha 12 de setiembre 2024, DISPONE:

DADO CUENTA: Estando a la devolución del expediente procedente del Superior Jerárquico, Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, con N° Resolución N° 14 de fecha 24 de junio del 2023. Que según a foja 132 al 135 fue elevado a recurso de casación con fecha 26 de junio del 2023 y resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República donde ha resuelto lo siguiente: 1) Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por la demandante Gloria Calderón Yaranga, mediante escrito presentado el catorce de julio de dos mil veintitrés, de fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y ocho. 2) Casar la sentencia de vista de veinte tres de mayo de dos mil veinte tres de fojas ciento diecinueve a ciento veinticinco; actuando en sede de instancias confirma la sentencia apelada de veintiséis de febrero de dos mil vientes de fojas sesenta y ocho noventa y tres, que declara fundada la demanda. (...), por lo que;

SE DISPONE

1. A CONOCIMIENTO de las partes procesales, la bajada del presente expediente para los fines pertinentes.
2. COMUNICAR a las partes procesales que el presente proceso ingresa a ala etapa de ejecución.
3. DECLARAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo 728 entre la demandante Gloria Calderón Yaranga y la Municipalidad Provincial de Huancavelica. En los periodos del 15 de enero al mes de setiembre de 2022 por desnaturalización de los contratos civiles.
4. DECLARAR NULO el despido arbitrario de que ha sido víctima la recurrente; en consecuencia ORDENO que la Municipalidad Provincial de Huancavelica cumpla con reincorporar a la recurrente Gloria Calderón Yaranga en el cargo que venía desempeñando como obrero en el área de limpieza o guardiana, o en un cargo del mismo nivel y condiciones en la modalidad contractual a plazo indeterminado Régimen Privado, bajo los alcances del Texto Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. Debiendo incorporarla en planillas con todos los beneficios que corresponden a dicho régimen.
5. DISPONER que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS cumpla la reincorporación ordenada y con sus obligaciones dispuestas en la presente, de 1) Incorporar a la demandante a trabajar 8 horas diarias o 48 horas semanales no más, salvo Pacto Colectivo por el Sindicato. 2) Incorporar a la demandante en el Seguro de Vida y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR, regulado bajo la Ley N° 26790, bajo apercibimiento de imponérsele una multa de 01 URP conforme establece el artículo 75 de la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo, multa que de ser impuesta será asumida de manera personalísima por el titular de la entidad sin perjuicio económico de su representada. Sin costos y costas. Notifíquese;

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, a través del Oficio N° 0331-2024-PPM/MPH., la Procuraduría Pública Municipal, de fecha 01 de octubre 2024, remite la información del Expediente N° 00425-2022-0-1101-JR-LA-01, del demandante Gloria Calderón Yaranga, ya tiene la calidad de COSA JUZGADA, ello en razón la Procuraduría Pública Municipal interpuesto recurso de casación que ya ha sido resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la República Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. En este sentido, el despacho deberá poner en conocimiento del juzgado su cumplimiento, para la emisión del acto administrativo que disponga el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, asimismo el Informe N°918-2024-SGRH-GAF/MPH., de fecha de recepción 10 de octubre 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal, emitir acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, a fin de subsanar las observaciones emitidas al Presupuesto Analítico de Personal - PAP por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en cumplimiento de sentencias judiciales;

Que, en ese sentido, es procedente reconocer el cumplimiento de la sentencia judicial del Órgano Jurisdiccional (Sentencia Judicial Firme y Consentida - Cosa Juzgada), de la servidora municipal Gloria Calderón Yaranga, siendo necesario emitir el presente acto resolutorio, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en calidad de cosa juzgada - RESOLUCION N° 18 de fecha 12 setiembre 2024), emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio- DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA, en mérito a la resolución invocada, por el cual se repone a la señora Gloria Calderón Yaranga, en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el cargo que venía desempeñando como, obrero en el Área de Limpieza o guardianía, o en un cargo del mismo nivel y condiciones en la modalidad contractual a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución a la señora Gloria Calderón Yaranga, y realizar los demás actos administrativos correspondientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y a las demás Instancias de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Procuraduría Pública Municipal.
Interesado.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

Mag. Wilder Damián Cortez
GERENTE MUNICIPAL

